

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00445-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC. por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de SAMIRA ANDREA CANTILLO Y HENRY TORRES, pretendiendo el pago de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$17.788.790,00), por concepto de las facturas allegadas, y que se relaciona a continuación:

CANON AÑO 2020	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
ABRIL	\$2.000.000,00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	\$2.000.000,00	JUNIO 1 DE 2020
JUNIO	\$2.214.000,00	JULIO 1 DE 2020
JULIO	\$2.314.958,00	AGOSTO1 DE 2020
AGOSTO	\$2.314.958,00	SEPTIEMBRE 1 DE 2020
SEPTIEMBRE	\$2.314.958,00	OCTUBRE 1 DE 2020
OCTUBRE	\$2.314.958,00	NOVIEMBRE 1 DE 2020
NOVIEMBRE	\$2.314.958,00	DICIEMBRE 1 DE 2020
	\$17.788.790,00	

Más los cánones que se signa causando mientras dure el trámite del presente proceso.

Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada uno de los instalamentos relaciones anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 05 DE FEBRERO DEL 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de SAMIRA ANDREA CANTILLO Y HENRY TORRES, por las sumas relacionadas anteriormente.

Los demandados SAMIRA ANDREA CANTILLO Y HENRY TORRES, se notificaron conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

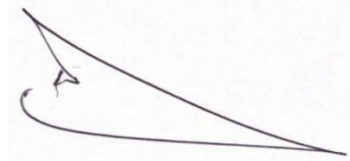
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DEL TITULO – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor y tampoco formulo excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.245.215,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de SAMIRA ANDREA CANTILLO Y HENRY TORRES, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 05 DE FEBRERO DEL 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.245.215,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE AGOSTO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria